VI ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI - COSTA RICA

DEMOCRACIA, PROCESSOS DE PAZ E DESARMAMENTO: DESAFIOS POLÍTICOS E JURÍDICOS

ARMANDO ALBUQUERQUE DE OLIVEIRA

MARIA LUIZA PEREIRA DE ALENCAR MAYER FEITOSA

FLÁVIA DE ÁVILA

Copyright © 2017 Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito

Todos os direitos reservados e protegidos.
Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria – CONPEDI
Presidente - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa – UNICAP
Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Ingo Wolfgang Sarlet – PUC - RS
Vice-presidente Sudeste - Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim – UCAM
Vice-presidente Nordeste - Profa. Dra. Maria dos Remédios Fontes Silva – UFRN
Vice-presidente Norte/Centro - Profa. Dra. Julia Maurmann Ximenes – IDP
Secretário Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba – UFSC
Secretário Adjunto - Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto – Mackenzie

Representante Discente – Doutoranda Vivian de Almeida Gregori Torres – USP

Conselho Fiscal:
Prof. Msc. Caio Augusto Souza Lara – ESDH
Prof. Dr. José Querino Tavares Neto – UFG/PUC PR
Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Naspolini Sanches – UNINOVE
Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva – UFS (suplente)
Prof. Dr. Fernando Antonio de Carvalho Dantas – UFG (suplente)

Secretarias:
Relações Institucionais – Ministro José Barroso Filho – IDP
Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho – UPF
Educação Jurídica – Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues – IMED/ABEDi
Eventos – Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta – FUMEC
Prof. Dr. Jose Luiz Quadros de Magalhaes – UFMG
Profa. Dra. Monica Herman Salem Caggiano – USP
Prof. Dr. Valter Moura do Carmo – UNIMAR
Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr – UNICURITIBA
Comunicação – Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro – UNOESC

D383
Democracia, processos de paz e desarmamento: desafios políticos e jurídicos [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI/UNA/UCR/IIDH/IDD/UFPB/UFG/Unilasalle/UNHwN;

Coordenadores: Armando Albuquerque de Oliveira, Maria Luiza Pereira De Alencar Mayer Feitosa, Flávia de Ávila – Florianópolis: CONPEDI, 2017.

Inclui bibliografia
ISBN: 978-85-5505-387-0
Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações
Tema: Direitos Humanos, Constitucionalismo e Democracia no mundo contemporâneo.

1.Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Democracia. 3. Processo de paz. 4. Política. I. Encontro Internacional do CONPEDI (6. : 2017 : San José, CRC).

CDU: 34

Universidad Nacional de Costa Rica
Heredia – Costa Rica
www.una.ac.cr

Conselho Nacional de Pesquisa e Pós-Graduação em Direito Florianópolis – Santa Catarina – Brasil

Universidad de Costa Rica San José – Costa Rica https://www.ucr.ac.cr

VI ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI - COSTA RICA

DEMOCRACIA, PROCESSOS DE PAZ E DESARMAMENTO: DESAFIOS POLÍTICOS E JURÍDICOS

Apresentação

Esta coletânea congrega ensaios que abordam os grandes desafios políticos e jurídicos da atualidade, nomeadamente em torno dos temas democracia e processos de paz. São colaborações apresentadas no Grupo de Trabalho intitulado "Democracia, processos de paz e desarmamento: desafios políticos e jurídicos", por ocasião do VI ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI, realizado na Costa Rica, entre os dias 23 e 25 de maio de 2017.

O primeiro texto, denominado ESTAGNAÇÃO E NÃO CONSOLIDAÇÃO DA DEMOCRACIA NA AMÉRICA LATINA E NO CARIBE: UM ESTUDO COMPARADO (2006 E 2016), os professores Armando Albuquerque de Oliveira e Maria Áurea Baroni Cecato investigam empiricamente em que estágio se encontram as democracias da América Latina e Caribe. Com dados do Democracy Index de 2006 e 2016, os autores assumem como hipótese a existência de indícios de estagnação democrática na região, sustentando a necessidade de evidências empíricas para comprovar tal conjectura.

Bryan González Hernández, autor do ensaio IURICIDIO Y GUERRA TOTAL: AMENAZAS AL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO Y EL PLURALISMO JURÍDICO, estuda os impactos que uma possível "guerra total" teria sobre o mundo, em particular sobre a América Latina. Para ele, a destruição do direito é considerada uma das principais ameaças, impactando gravemente o chamado novo constitucionalismo latino-americano, fato que o leva a analisar o pluralismo jurídico sob os enfoques teóricos da biogeopolítica da exceção e da geojurisprudência da inimizade.

Em NOTAS SOBRE A CRÍTICA À DEMOCRACIA EM NIETZSCHE, Loiane da Ponte Souza Prado Verbicaro propõe-se a analisar as críticas conceituais apresentadas pelo pensamento de Nietzsche à expressão "moral de rebanho", importante valor democrático da modernidade, denunciado pelo filósofo alemão como massificação provocada por processos externos, no sentido de induzir os indivíduos a necessitarem realizar ações em comunidade. A pesquisa biobliográfica centra-se na crítica nietzschiana à democracia, compreendida como forma de mediocrização e rebaixamento de valor no ideário político da modernidade,

avaliando, entre outros vieses, o repúdio à moral de rebanho permeado pela ideia de igualdade, herança do cristianismo para a democracia e como tomada de posição do aristocratismo.

Os professores Charlise Paula Colet Gimenez e Florisbal de Souza Del Olmo contribuem com o texto O RESGATE DA HUMANIDADE PELO ACORDO DE PAZ: O CONFLITO ENTRE AS FORÇAS ARMADAS REVOLUCIONÁRIAS E O ESTADO COLOMBIANO. Os autores estudam, a partir do método indutivo e do procedimento bibliográfico, os modos de resolução ou de enfrentamento do conflito entre o Estado Colombiano e as Forças Armadas Revolucionárias da Colômbia – FARC e suas consequências para o futuro do país.

Finalmente, Polyana Vidal Duarte e Mara Conceição Vieira de Oliveira apresentam EDUCAÇÃO COMO POSSIBILIDADE À TOLERÂNCIA DIANTE DA CRISE HUMANITÁRIA INTERNACIONAL, texto no qual defendem o enfrentamento dos problemas imigratórios por intermédio do direito, da filosofia e da pesquisa social, mormente a educação, sob o ponto de vista da tolerância. A proposta é apresentar breve reflexão acerca da situação dos refugiados, considerando que os imigrantes são sujeitos de direitos em qualquer lugar, estando em condições legais ou não.

Desejamos a todos uma boa leitura.

Profa. Dra. Maria Luiza Pereira De Alencar Mayer Feitosa - UFPB

Profa. Dra. Flávia de Ávila - UFS

Profa. Dra. Armando Albuquerque de Oliveira - UNIPÊ e UFPB

IURICIDIO Y GUERRA TOTAL: AMENAZAS AL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO Y EL PLURALISMO JURÍDICO.

IURICIDE AND TOTAL WAR: THREATS TO THE NEW LATIN AMERICAN CONSTITUTIONALISM AND LEGAL PLURALISM.

Bryan González Hernández

Resumo

El artículo estudia la guerra total que afecta al mundo, y a América Latina en particular, así como una de sus principales características, el iuricidio, es decir la destrucción del derecho, como las principales amenazas no sólo a la paz y a la democracia en la región, sino del nuevo constitucionalismo latinoamericano y lo que se concibe como el pluralismo jurídico. El artículo se enfoca en el análisis de lo que define como la biogeopolítica de la excepción, así como de lo que se concibe como la geojurisprudencia de la enemistad.

Palavras-chave: Excepción, Guerra total, Derecho penal del enemigo, Pluralismo jurídico, Nuevo constitucionalismo latinoamericano

Abstract/Resumen/Résumé

The article studies the total war that affects the world, and Latin America in particular, as well as one of its main characteristics, the iuricide, the destruction of the rights, as the main threats not only for the peace and democracy in the region , But for the new Latin American constitutionalism and what is conceived as legal pluralism. The article focuses on the analysis of what it defines as the biogeopolitics of the exception, as well as what is conceived as the geojurisprudence of enmity.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Exception, Total war, Criminal law of the enemy, Legal pluralism, New latin american constitutionalism

Introducción.

El 11 de setiembre de 2001 marcó un punto de inflexión en la Política Internacional. No precisamente por un cambio paradigmático en las relaciones internacionales, que siempre han sido definidas como anárquicas y conflictivas, sino por la aceleración, profundización y radicalización de éstas características: La anomia se tornó en regla, y la guerra recuperó su rol discursivo-inmunitario frente al economista, pero igualmente inmunitario, discurso de la globalización[1].

La nueva guerra, continuación y radicalización de todas las anteriores, se inaugura, con la declaración de una distinción política específica entre amigos y enemigos con alcance global: "you're either with us or against us"[2]. Con esta declaración de enemistad, y por tanto de guerra, en el más claro sentido schmittiano del término, se delinearon las características de esta conflagración que ya cuenta con 16 años. Esta debe ser comprendida como una **guerra global total permanente preemptiva contra las poblaciones y contra la naturaleza.**

[1]Para comprender este punto, debo partir desde mi caracterización de la globalización. La expresión "globalización" transmite una sensación de escala geográfica al margen de Estados o localidades concretos y que los trasciende. En otras palabras, lo global se presenta como lo "total". Globalización es por tanto "totalización". Considero que la globalización es parte de la imaginación geográfica moderna, en cuanto que se definió al mundo moderno gracias a la capacidad imaginativa para trascender los límites espaciales impuestos por la vida diaria, y contemplar el mundo como una imagen, concebirlo y aprehenderlo en cuanto tal. El rasgo más característico de la imaginación geopolítica moderna es la concepción del mundo como una sola entidad físico-política, aunque esté dividida, un logro de la imaginación imposible antes del "encuentro" de los europeos con el resto del mundo que comenzó a finales del siglo XV y principios del XVI. Ahora bien, al ser parte de la imaginación geográfica moderna y del discurso por excelencia del bloque histórico hegemónico, debemos entender a la globalización como: *"Una narración espacial hegemónica y totalizante".* La globalización es parte de esos proyectos imperialistas y expansionistas que han caracterizado a la modernidad, cuya imaginación geopolítica tiende a visualizar al mundo-como-una-imagen, un conjunto estructurado. Según John Agnew, "*[e]l hecho de ver el mundo en su conjunto (…) podía implicar un sentimiento de destino común, de una humanidad común conviviendo en armonía planetaria, cualesquiera que fuesen sus diferencias locales"* (Agnew, 2005: 25). De ahí que, al hablar de globalización, se reproduce la visualización de un mundo estructurado y de un destino común, destruyendo y desterritorializando subliminalmente la posibilidad de plantear/crear/imaginar/soñar alternativas. *En cuanto que las alternativas a un mundo estructurado y unificado como una-sola-imagen, deben ser extraplanetarias o extraglobales*. Es en este último punto que se evidencia el carácter inmunitario de la "globalización", su tendencia a la exclusión de todo aquello que no se adapte a ese "mundo estructurado y unificado como una-sola-imagen". Sin embargo, el discurso de la globalización es dejado de lado definitivamente tras los atentados del 11 de setiembre de 2001 y fue posteriormente sustituido por otro discurso inmunitario, la guerra contra el terrorismo, igualmente aplicado a escala "global", que ya no pretendía, como la globalización, la exclusión, sino más bien pretende el exterminio.

[2] Declaraciones de G.W. Bush tras los atentados del 11 de setiembre de 2001. Ver en: https://www.youtube.com/watch?v=Pwh8H1huyx8

Lo anterior se define a partir de sus características espacio-temporales, los medios de los que se vale y sus víctimas: a) global por su alcance planetario, es decir, la guerra es declarada en cualquier parte del planeta dónde sea necesaria, según los intereses geoestratégicos que imperan; b) lo total, definido a partir de los medios que emplea, sin ningún miramiento de sus usos y alcances, así como de colocar a la guerra a un nivel ontológico, la guerra pasa a definir la existencia en el planeta; c) permanente, en cuanto que es una guerra sin límite de tiempo; d) preemptiva, en cuanto se justifica como el acto defensivo especulativo ante una amenaza futura, considerada como inminente, clara y específica; y, e) contra las poblaciones y la naturaleza, lo que permite comprenderla como una guerra imperialista de exterminio contra todo lo que sea considerado como una amenaza, y por el control de los recursos que quedan.

Por estas razones se visualizan las distintas dimensiones que caracterizan a esta guerra: a) es genocida, en cuanto refiere a un exterminio sistemático de poblaciones; b) es etnocida por la destrucción y ruinación cultural y étnica que deja a su paso; c) es epistemicida, por la destrucción de conocimientos y saberes tradicionales como resultado del asesinato sistemático de poblaciones; d) es oikocida, ya que destruye economías locales, y porque en sus estrategias de reconstrucción se pretende la incorporación a la "economía de mercado"; e) Urbicida, no sólo por la destrucción de las ciudades, tras constantes bombardeos y ataques, sino por la reconfiguración misma de las relaciones a lo interno de la ciudad, como resultado de la ocupación colonial que se impone; f) es ecocida en cuanto que, al ser una guerra declarada como mecanismo ideal de distribución de los recursos escasos, su carácter imperialista no puede ser obviado. Al pretender el control y explotación de los recursos estratégicos, es una guerra contra la naturaleza. Por los medios que dispone, su ejecución acarrea serias destrucciones ambientales; por último, y el aspecto más relevante para este artículo, g) tiene un carácter iuricida, en cuanto quiebras de órdenes constitucionales, suspensión del Estado de Derecho y la declaratoria de excepción, así como el surgimiento de un derecho, si se quiere, plural, pero de carácter conservador y anómico, como es el caso del Derecho Penal del Enemigo. Pero el iuricidio se

manifiesta también con la constitución de un orden jurídico amparado en el derecho interno del país invasor, lo que se ha denominado como geojurisprudencia.

La amenaza al pluralismo jurídico y al nuevo constitucionalismo.

Para Antonio Carlos Wolkmer el pluralismo jurídico se concibe como “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales" (Wolkmer, 2003: 5).

De acuerdo con Wolkmer, "tal proceso, en su dimensión pedagógica tiene la función estratégica de preparar, a nivel social y político, los horizontes de un nuevo paradigma de legalidad. La propuesta de legalidad (…) se basa en un cierto tipo particular de pluralismo, capaz de reconocer y legitimizar normas extra e infraestatales, engendradas por carencias y necesidades provenientes de nuevos actores sociales, y de captar las representaciones legales de sociedades emergentes marcadas por estructuras de igualdades precarias y pulverizadas por espacios de conflictos permanentes" (Wolkmer, 2003: 3)

A pesar de la importancia que representan los logros obtenidos respecto al *acceso a la justicia, las reformas jurídicas y el pluralismo jurídico*, es de gran relevancia definir las amenazas que representan para el derecho alternativo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano el actual contexto descrito anteriormente como de guerra global total permanente preemptiva contra las poblaciones y contra la naturaleza**.**

Cómo guerra que se vale de todos los medios para alcanzar sus fines; que elimina la distinción entre combatientes y no combatientes, para deshacerse de sus opositores políticos, se comprende que, frente

al acceso a la justicia, se imponen la persecución y la criminalización de la protesta social; frente a las reformas jurídicas, se gestan quiebras constitucionales y estados de excepción; y respecto al pluralismo jurídico, se le contrarresta con lo que podríamos denominar "monismo iuricida", es decir, un tipo de derecho que se pretende como hegemónico, único y total, cuya única manifestación de pluralidad, es de corte conservadora, y diferencia entre un derecho para quienes son considerados como ciudadanos, y una anomia normalizada que justifica la eliminación de todos quienes son considerados como peligrosos y enemigos de la sociedad.

De acuerdo con Jean-Claude Paye, la actual guerra "es el elemento que permite articular la reorganización de la forma nacional del Estado y la reestructuración del poder a nivel mundial, al tiempo que permite la instalación de un mando político integrado mundialmente que resitúa al Estado nacional en aquellas cuestiones referidas al mantenimiento del orden y el control social" (Paye, 2008: 224).

En este contexto, la democracia también se ve amenazada por la guerra total, en cuanto que llega a entenderse como "un sistema cuyo modo operatorio fundamental no es de expansión o creación sino más bien de protección y sustracción" (Brossat, 2008: 9). Con ello, la democracia adquiere un sentido inmunitario, que, junto al derecho, también inmunizado a causa de la guerra, más que garantizar la libertad, pretende la seguridad individual, a costa de las garantías colectivas. En otras palabras, "una democracia esencialmente inmunitaria siempre encontrará una dificultad mayor por parte de la comunidad, una dificultad específica de representarse (por no decir nada sobre la posibilidad de existir efectivamente), en tanto que comunidad" (Brossat, 2008: 13).

Biogeopolítica de la excepción y geojurisprudencia de la enemistad.

La amenaza que se cierne sobre el pluralismo jurídico, no es únicamente otro pluralismo de corte

conservador que “inviabiliza la organización de las masas y enmascara la verdadera participación, mientras que el pluralismo progresista, como estrategia democrática de integración, procura promover y estimular la participación múltiple de los segmentos populares y de los nuevos sujetos colectivos de base" (Wolkmer, 2003: 9-10). Le acompaña, como amenaza, la excepción.

La excepción es comprendida como la “expresión del poder político que se rebela, con su fuerza destructiva y constructiva, contra la normatividad jurídica” (Múnera, 2008: 15). Respecto a esto, el giro hacia la derecha revanchista en América Latina parece el mejor ejemplo. Gobiernos como el de Peña Nieto en México, Macri en Argentina y Temer en Brasil, son muestra de esas destrucciones jurídicas, especialmente si refieren a soberanía energética y a derechos laborales, que definen a la excepcionalidad de esta época.

Concordando con Paye, “el reconocimiento internacional del estatuto de excepción sirve también para reestructurar el sistema judicial internacional” (Paye, 2008: 268). Pero, también funciona para redefinir la noción de soberanía estatal, desde dos perspectivas. Por un lado, redefine la soberanía estadounidense, otorgándole un carácter de excepcional para su accionar en cualquier parte del planeta. Pero, también limita y socava la soberanía nacional de otros estados. Por tanto, “cumple una función hegemónica, pues logra el reconocimiento por parte de los demás gobiernos -y de sus poblaciones- del estatuto particular que se otorga Estados Unidos en relación al derecho internacional” (Paye, 2008:257)

Esta pretensión política de extender la excepción a distintas partes del planeta que han sido considerados como estratégicos y por tanto su control se torna indispensable, evidencia un sentido biogeopolítico en su ejercicio, en cuanto que hay un vínculo indisoluble entre biopolítica y geopolítica. En otras palabras, la vida y el espacio están estrecha e inevitablemente unidos. El control del espacio implica y hace necesario el control de la vida que lo habita. Y, por supuesto, el control de la vida

requiere del control del espacio habitado que moldea o determina la vida misma.

Por un lado, se entiende el carácter *distributivo* (geopolítica) de la política de excepción. La constitución de un nuevo *nomos* de la Tierra, "no es, por tanto, sólo ocupación de la tierra (Landnahme), fijación de un orden jurídico (Ordnung) y territorial (Ortung), sino, sobre todo, "ocupación del afuera", excepción (Ausnahme). El estado de excepción es el umbral permanente entre el caos y el orden" (Múnera, 2008: 29).

Según Agamben, "el estado de excepción, que era esencialmente una suspensión temporal del ordenamiento sobre la base de una situación real de peligro, adquiere ahora un sustrato espacial permanente que, como tal, mantiene, sin embargo, de forma constante fuera del orden jurídico normal" (2003: 215). En otras palabras, la declaración de estado de excepción, como decisión política, se fundamenta en un interés, geoestratégico. Su expresión, como espacio de excepción, está determinado por el interés de control y dominio sobre un espacio específico.

Respecto a lo biopolítico, que se entrecruza con lo geopolítico de la excepción, refiere a la definición de la *circulación* de los cuerpos, sobre los espacios sobre los que se ejerce la excepción. Con ello, el poder soberano, no sólo define la distinción entre normalidad y excepcionalidad, sino que decidirá entre vida y muerte. En otras palabras, "la vida humana expuesta incondicionalmente a recibir la muerte es incluida en el orden político" (Agamben, 2003: 111).

Tras definirse un espacio geopolítico de excepción, en el que "al haber sido despojados sus moradores de cualquier condición política y reducidos íntegramente a nuda vida, es también el más absoluto espacio biopolítico que se haya realizado nunca, en el que el poder no tiene frente a él más que la pura vida sin mediación alguna" (Agamben, 2003: 217).

Otra de las amenazas al pluralismo jurídico, es el mismo pluralismo, pero de corte conservador, estrechamente relacionado con la excepcionalidad. En nuestro actual contexto, pienso, este pluralismo conservador se expresa en la figura del derecho penal del enemigo.

El derecho penal del enemigo es una corriente del derecho que se ha comenzado a implantar en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos. El derecho penal del enemigo es "aquel sector del ordenamiento jurídico-penal, en el que la pena no significa un reproche hacia la conducta del autor, sino que actúa como un mecanismo de aseguramiento frente a autores especialmente peligrosos. En este sentido, mediante el derecho penal del enemigo, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos" (Cancio; Gómez-Jara, 2006:xvii).

Respecto a lo anterior, se destaca desde este tipo de derecho, la diferenciación entre ciudadanos y enemigos. Según Eugenio Zaffaroni, "la esencia del trato diferencial que se depara al *enemigo* consiste en que el derecho le niega su condición de persona y sólo lo considera bajo el aspecto de *ente peligroso o dañino*. Por mucho que se matice la idea, cuando se propone distinguir entre *ciudadanos* (personas) y *enemigos* (no-personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas" (Zaffaroni, 2006:18).

Al partir de la enemistad, se evidencia el carácter político de esta rama del derecho. conlleva a la persecución, criminalización, violación flagrante de Derechos Humanos mediante tortura, y la eliminación sistemática de cualquier disidencia. Cabe recordar que la enemistad es la esencia de la guerra, y el Estado, por su condición de unidad política, le es atribuido inherentemente, el *ius belli*, es decir, "la posibilidad real de, llegado el caso, determinar por propia decisión quién es el enemigo y combatirlo" (Schmitt, 2009: 74).

En otras palabras, el *ius belli* implica la capacidad de disposición, es decir, "la doble posibilidad de

requerir por una parte de los miembros del propio pueblo la disponibilidad para matar y ser muertos, y por la otra de matar a las personas que se encuentran del lado del enemigo" (Schmitt, 2009: 75). Según Jakobs, "cualquiera que quiera ser tratado como persona en Derecho, ha de ofrecer a cambio una cierta garantía de que se comportará como una persona en Derecho" (Jakobs, 2009:25).

De acuerdo con Eduardo Saxe (2010), "en esta concepción del derecho penal del enemigo, las personas de derecho no lo son por su pertenencia a la especie humana y por su capacidad de autoconsciencia y razonamiento, como han sostenido quienes postulan la primacía de la igualdad genérica humana (por naturaleza o por esencia o por aspiración)".

Esto genera que a la persona se le juzgue "en virtud de lo que es o de lo que se cree que es; se lo juzga sobre la base de su peligrosidad, que se estima además que le es inherente, más que por aquello que efectivamente ha cometido" (Aponte, 2006:169). Según Jakobs, "el Estado debe poder penar irremediablemente «conductas espacialmente peligrosas»" (Jakobs, 2009: 39). Lo que significa que "se hace todo lo posible para combatir el peligro, y cuando se le combate todo está en regla" (Jakobs, 2009: 36).

La principal amenaza para el pluralismo jurídico, respecto al derecho penal del enemigo, reside en que el primero, prácticamente se sustenta en un encuentro de las diferencias, una comunicación entre distintos órdenes jurídicos en un espacio determinado. Mientras que el Derecho Penal del Enemigo, se caracteriza por la eliminación de toda posibilidad de comunicación, comprendida como *afasia jurídica: "*no sólo no respeta las reglas semánticas (esto tampoco lo hace el delincuente ordinario) sino que tampoco lo hace con las sintácticas. En suma, produce ruido, no enunciados susceptibles ni tan siquiera de corrección. Por seguir utilizando este símil lingüístico, el ciudadano que delinque habla mal nuestra lengua y, en consecuencia, el Derecho intenta enseñarle su uso correcto reafirmando la validez del patrón ortográfico que usa la mayoría. El enemigo, en cambio, habla otro idioma y,

además, da muestras de no querer aprender el nuestro. Por eso, al enemigo, como dice Jakobs, no se le comunica nada, simplemente se le combate" (Bastida, 2006: 280).

Este tipo de combate contra lo que se considera "enemigo", transmite un mensaje en el que "se refuerza como prejuicio la convicción de que un mundo que se desordena se puede ordenar con disciplina impuesta con represión indiscriminada" (Zaffaroni, 2006:74). Al igual que la colonia, esta rama del derecho se presenta como una pacificación.

Al concebirse como una pacificación necesaria para garantizar el orden social, justifica la suspensión del mismo orden, en cuanto que "un Estado que deba y quiera proteger a sus ciudadanos frente a delitos previsibles no puede evitar dicha institución" (Jakobs, 2009:32). Según Jakobs, al encontrarse amenazado el Estado de Derecho, este "ha de dar un paso atrás, precisamente para evitar que el Estado de Derecho sucumba por completo" (Jakobs, 2009: 15). En otras palabras, la pacificación que se promueve está determinada por la excepcionalidad. La defensa del Estado de Derecho, parte de la consolidación de un Estado de Excepción, es decir, su defensa consiste en su suspensión.

Por otra parte, la peligrosidad del derecho penal del enemigo, también reside en su expansión espacial, su reproducción mediante la incorporación de su lógica a los ordenamientos jurídicos de los países, mediante la aprobación de una serie de leyes, incluso en distintos reglamentos. Esta expansión no es "natural", sino que, al igual que la excepción, se sustenta en una decisión política. Su expansión y reproducción se manifiesta mediante la constitución de una geojurisprudencia.

La geojurisprudencia, de corte nacionalsocialista, era comprendida como "una ciencia que, para el derecho, quería representar un papel análogo al que cumplía la geopolítica para la geografía" (Losano, 2010:4). En otras palabras, está determinada por la promoción de un tipo de ordenamiento jurídico inspirado en la expansión de un derecho interno hegemónico. Más que al formalismo jurídico, la

geojurisprudencia se inspira en cuestiones geopolíticas que se consideran como parte fundamental de para el Estado.

En palabras de Franz Neumann, la geojurisprudencia "trata de dar una nueva presentación al derecho internacional en función del vasallaje, dependencias, protectorados y federaciones, términos elaborados a base de principios geopolíticos. La parte crucial del argumento consiste en que el espacio puede hacer que la independencia jurídica carezca de sentido (Neumann, 2005, p. 180).

La geojurisprudencia de la enemistad, vendría a ser la imposición hegemónica de un derecho penal del enemigo en los derechos internos de los países. Reflejada en leyes como las antiterroristas, inspiradas en el Acta Patriota de Estados Unidos, declarada tras los atentados del 11 de setiembre de 2001. Que redefine, también, los límites a la soberanía estadounidense. Con esto, Estados Unidos, se arroga la autoridad para vigilar no sólo a sus propios ciudadanos, sino también a poblaciones enteras de otros países. De monitorear las telecomunicaciones privadas de cada persona, en un territorio determinado, así como sus transacciones bancarias, sus compras en línea, y sus redes sociales.

Por tanto, con el desarrollo de una biogeopolítica de la excepción y de una geojurisprudencia de la enemistad, se comprende que "la suspensión del derecho es la expresión de una pura relación de fuerzas, y se convierte en la representación jurídica del ejercicio de la violencia pura" (Paye, 2008: 257). En otras palabras, "el derecho penal se convierte en una herramienta para reorganizar el poder a nivel mundial, adquiriendo carácter constituyente en cuanto al establecimiento de una estructura estatal imperial y también en cuanto a la legitimación de la misma" (Paye, 2008: 258).

La excepción y el derecho penal del enemigo, representan las principales manifestaciones de lo que hemos definido como iuricidio, que se representan como amenazas para todo pluralismo jurídico, en el actual contexto de guerra total que padecemos. Elimina cualquier posibilidad de comunicación y

de encuentro de las diferencias, en pos de una homogenización reflejada en la figura de la Unidad Política y de un derecho penal que pretende operar de forma "pedagógica": disciplinando a una sociedad para que se adecúe a los nuevos contextos de dominación, y persiguiendo y atacando a todo lo que considere como una amenaza a su dominio.

Referencias Bibliográficas

Agamben, G. (2004). Estado de Excepción. 2ª ed. Trad. Costa, F; Costa, I. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.

_____ (2003). Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida. Trad. Gimeno Cuspinera, A. 1a reimp. Valencia: Pre-textos.

Aponte, A. (2006) Derecho penal del enemigo vs. Derecho penal del ciudadano. Günther Jakobs y los avatares de un derecho penal de la enemistad. En Cancio, M; Gómez-Jara, C. (2006). Derecho Penal del Enemigo. El discurso penal de la excepción. V. 1. Buenos Aires: Euros Editorial.

Bastida, X. (2006). Los bárbaros en el umbral. Fundamentos filosóficos del Derecho penal del enemigo. En Cancio, M; Gómez-Jara, C. (2006). Derecho Penal del Enemigo. El discurso penal de la excepción. V. 1. Buenos Aires: Euros Editorial.

Bellamy, A. (2006). Guerras Justas. De Cicerón a Iraq. Trad. Villegas, S. Buenos Aires: FCE.

Blair, E; Berrío, A. (2008) Del "hacer morir o dejar vivir" al "hacer vivir y dejar morir". Cambios en el ejercicio de la soberanía en el espacio de la guerra: del territorio a la población. En Piazzini, C; Montoya, V. Geopolíticas: espacios de poder y poder de los espacios. Medellín: La Carreta Editores.

Brossat, A. (2008). La democracia inmunitaria. Trad. Tijoux, M. Santiago: Editorial Palinodia.

Calveiro, P. (2012). Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global. Buenos Aires: Siglo XXI editores.

Campderrich, R. (2005). La palabra de Behemoth. Derecho, política y orden internacional en la obra de Carl Schmitt. Madrid: Editorial Trotta.

Cancio, M; Gómez-Jara, C. (2006). Derecho Penal del Enemigo. El discurso penal de la excepción. V. 1. Buenos Aires: Euros Editorial.

Cooper, M. (2006). Pre-empting emergence. The Biological turn in the war on terror. En Theory, Culture & Society (2006). Vol. 23(4). Londres: SAGE. pp. 113-135.

Esposito, R. (2009). Comunidad, Inmunidad y Biopolítica. Trad. García, A. Barcelona: Herder Editorial.

_____ (2005). Immunitas: protección y negación de la vida. Trad. Padilla, L. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Fernández, C. (2007) Carl Schmitt en la política internacional. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Gallardo, H. (2006). Siglo XXI. Producir un mundo. San José: Editorial Arlekin.

García, R. (2000) Micropolíticas del cuerpo: de la conquista de América a la última dictadura militar.

Buenos Aires: Biblos.

González, B. y Saxe, E. (2009) “Colapso Mundial y el nuevo nomos de la Tierra”. En de Sá, Alcindo. (Org.) Nas geografias da violência... o renascer dos espaços de civilidade? Recife: CCS-UFPE.

Guauque, C. (2008) El lugar del estado de excepción en la constitución política de la modernidad. En Múnera, L. (editor) Normalidad y excepcionalidad en la política. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Illades, C; Santiago, T. (2014). Estado de guerra. De la guerra sucia a la narcoguerra. México: Ediciones Era.

Jakobs, G; Polaino-Orts, M. (2009). Terrorismo y Estado de Derecho. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Losano, M. (2010). Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa. En http://www.researchgate.net/publication/49216284_Discurso_de_investidura_como_Doctor_Honoris_Causa_del_Profesor_Dr._Mario_G._Losano

Múnera, L. (editor) (2008). Normalidad y excepcionalidad en la política (Schmitt, Agamben, Zizek y Virno). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Neumann, F. (2005) Behemoth. Pensamiento y acción en el nacionalsocialismo. Trad. Herrero, V; Márquez, J. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Orestes, H. (2004) Carl Schmitt, teólogo de la política. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Paye, J. (2008). El final del estado de derecho. La lucha antiterrorista: del estado de excepción a la dictadura. Trad. Morales, B. Navarra: Editorial Hiru.

Sá, A. de, (2009) Nas Geografias da Violência... o renascer dos espaços de civilidade. Recife: UFPE.

Santos, B. (2009) Una epistemología del Sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Saxe Fernández, E. (2010) Ciudadanos y narcoterroristas: Costa Rica adoptará la política excluyente del derecho penal del enemigo.
En: http://www.eduardosaxefernandez.blogspot.com/

_____ (2005). Colapso Mundial y Guerra. San José: Editorial Amo al Sur.

Schmitt, C. (2009) El concepto de lo político. Trad. Agapito, R. Madrid: Alianza Editorial.

_____ (2002) El nomos de la Tierra en el derecho de gentes del "Ius publicum europaeum". Trad. Schilling, D. Granada: Editorial Comares.

_____ (1931). El giro hacia el estado totalitario. En Orestes, Héctor (2004). Carl Schmitt, teólogo de la política. México: FCE.

_____ (1937). Enemigo total, guerra total, estado total. En Orestes, Héctor (2004). Carl Schmitt, teólogo de la política. México: FCE.

_____ (1938). La relación entre los conceptos “guerra” y “enemigo”. En Orestes, Héctor (2004). Carl Schmitt, teólogo de la política. México: FCE.

Wolkmer, A. (2003). Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. Documento de Trabajo CLACSO.
En: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf

Zaffaroni, E. (2006) El Enemigo en el Derecho penal. Buenos Aires: Ediar